

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN
UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADA EN
DERECHO

DERECHOS INDIVIDUALES Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
ANTE LA NOTA ROJA EN MEDIOS TELEVISIVOS
NICARAGÜENSES.

Autora: Jessica Alexandra Flores Páiz.

Tutor: Dr. Denis Iván Rojas Lanuza.

Octubre, 2014.

“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”

**DERECHOS INDIVIDUALES Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
ANTE LA NOTA ROJA EN MEDIOS TELEVISIVOS
NICARAGÜENSES.**

DEDICATORIA

Ha sido un largo camino y de mucho esfuerzo para llegar a esta etapa académica. Y con amor se lo dedico primeramente a Dios, puesto que gracias a la fe que le tengo, obtuve la fortaleza y sabiduría para desarrollar cada parte de este trabajo. De principio a fin he seguido de la mano con él.

De igual manera es mi deseo dedicarle la presente tesis a mi familia, en especial a mi madre, quien siempre ha estado a mi lado dándome su apoyo.

Asimismo se lo dedico a mis colegas comunicadores sociales y colegas abogados puesto que este es un esfuerzo visto desde mi experiencia al ejercer doble profesión.

Finalmente se lo dedico a mi mentor en leyes, a mi tutor y docentes de quienes he aprendido lo que hoy he puesto en práctica.

A todos ellos se lo dedico con mucho cariño.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar agradezco a Dios por darme la visión en el momento preciso para emprender este proyecto y meta profesional, además por transmitirme la fuerza de voluntad y sabiduría necesaria para cumplir satisfactoriamente con este trabajo a través del cual hago formal culminación de mis estudios académicos. Dios es ese pilar mayor indispensable e irremplazable en mi vida.

Es mi deseo agradecer a mi mentor en Leyes el Doctor Eduardo José Mejía Bermúdez por asesorarme legal y metodológicamente durante todo el proceso de elaboración del presente trabajo monográfico.

Mis más considerables muestras de reconocimiento al Doctor Denis Iván Rojas Lanuza, por el aporte brindado en la investigación y análisis de esta monografía.

Y por supuesto mi agradecimiento al Personal Docente y Administrativo de la Facultad de Derecho, por haberme acogido como alumna, al brindarme la oportunidad de servir a la sociedad y a la nación como profesional del Derecho.

A todos ellos un abrazo y la muestra de mi cariño sincero.

ÍNDICE

Contenido	Página
INTRODUCCIÓN.	1
CAPÍTULO I: ASPECTOS TEÓRICOS SOBRE LA NOTA ROJA Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS MEDIOS TELEVISIVOS NICARAGÜENSES.....	7
1.1. Definición de nota roja.....	7
1.2. Origen de la nota roja.....	8
1.3. Significado de libertad de expresión.....	9
1.4. Caracterización de la televisión.....	9
1.5. Definición de ética profesional.....	10
1.6. Definición de periodismo.	10
1.7. Definición de periodismo judicial.	11
1.8. Funciones del periodismo.....	11
1.9. Caracterización del noticiero televisivo.....	14
1.10. Concepto de noticia.....	15
1.11. Significado de sensacionalismo.....	15
1.12. Definición de violencia.	16
1.13. Tendencia actual de la nota roja en los medios televisivos nacionales.....	16
CAPÍTULO II: DERECHOS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS FRENTE A LA NOTA ROJA EN EL MARCO DE LA LIBERTAD DE	

EXPRESIÓN EJERCIDA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVOS.....	19
2.1. Ley específica que regule a los medios de comunicación.	19
2.2. Derecho a la presunción de inocencia.....	21
2.3. Derecho a la vida privada versus la libertad de expresión.....	26
2.4. Derecho al Honor y Reputación.	33
2.5. Sobre el procedimiento judicial y administrativo para proteger los Derechos Individuales violentados por la nota roja ejercida en los medios de comunicación social televisivos.....	43
CAPÍTULO III: IMPLICANCIAS DE LA NOTA ROJA EJERCIDA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVOS EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS.....	48
3.1 Falta a la ética profesional o periodística y su función social.....	48
3.2 Legitimación de la violencia.....	50
3.3 Inobservancia deliberada del marco jurídico Nacional e Internacional.....	55
CONCLUSIONES.	57
RECOMENDACIONES.	59
FUENTES DEL CONOCIMIENTO.....	60
ANEXOS.....	67
I. NOTICIA 1 (NOTA ROJA) CANAL 8 - Noticiero Crónica Tn8.	68
II. NOTICIA 2 (NOTA ROJA) CANAL 10 - Noticiero Acción 10.....	70
III. TITULARES DE NOTICIAS CANAL 8 - Crónica Tn8	72



INTRODUCCIÓN.-

La presente investigación tiene como objetivo general analizar la nota roja de los medios televisivos nicaragüenses en el marco de la libertad de expresión y la afectación de los Derechos Individuales que tienen protección en la legislación nacional e internacional.

Los objetivos específicos son conocer según la teoría y tendencias actuales de los medios de comunicación social las características de las notas rojas en los medios de comunicación televisivos, además identificar en la legislación nacional e internacional los derechos individuales de las personas frente a los medios de comunicación social del País que ejercen la nota roja en el marco de la libertad de expresión.

Asimismo determinar las afectaciones y perjuicios en los derechos individuales que causan la nota roja de los medios televisivos nacionales que lo ejercen en el marco de la libertad de expresión.

El presente trabajo monográfico surge debido al incremento de producción de nota roja en algunos noticieros de los medios de comunicación televisivos nacionales, situación que evidencia los excesos del Derecho a la Libertad de expresión que cubre la labor periodística y que ha provocado un notorio retroceso en el cumplimiento de las normas jurídicas elementales como son los Derechos Individuales de las personas



consagradas en la Constitución Política nicaragüense y demás leyes nacionales como internacionales.

Los periodistas y/o comunicadores sociales abordan la nota roja sin sensibilidad alguna, al margen de las normas jurídicas, más como rastreadores a la caza de ángulos o imágenes escabrosas, que como profesionales con una función social. Cuerpos mutilados, rostros ensangrentados y personas violentadas en lo físico, lo psicológico y lo sexual son parte de las imágenes que varias veces al día se emiten desde los noticieros televisivos que producen nota roja.

Por tal razón, la motivación para elaborar una investigación sobre los Derechos Individuales y la Libertad de Expresión ante la nota roja ejercida en algunos medios de comunicación televisivos nicaragüenses se da en primera instancia por la necesidad de evidenciar que los noticieros están adquiriendo una tendencia de producir nota roja, la cual se puede considerar como una extralimitación de la libertad de expresión que vulnera los Derechos Individuales de las personas intervinientes en la noticia.

En segunda instancia, la motivación se da por la urgencia de demostrar que aunque no exista una ley especial que regule a los medios de comunicación televisivos, sí se cuenta con un marco jurídico con normativas que deben ser acatadas por todos las personas jurídicas y naturales, públicas y privadas, incluyéndose entonces a los medios de comunicación televisivos, además visualizar las afectaciones que provoca la nota roja tanto en el gremio periodístico como en las personas intervinientes



en los hechos, sus familiares y terceros indirectos mejor conocidos como “audiencia” o “televidentes” receptores de los mensajes sobre violencia difundidos por la televisión.

Tales motivos la convierte en una tesis novedosa porque muestra la problemática de la nota roja que amparándose en el Derecho a la Libertad de expresión han venido desarrollando ciertos medios de comunicación televisivos en perjuicio de las personas y sus Derechos Individuales. Hecho que convierte en una necesidad la creación de una ley especial que tenga el propósito de garantizar que los medios de comunicación social cumplan con la función social y educativa preestablecida constitucionalmente, asimismo que proporcione mecanismos procedimentales para que los ciudadanos puedan tutelar los Derechos Individuales en caso de ser transgredidos por los profesionales de la comunicación y los medios de comunicación televisivos.

Se espera que al evidenciar los excesos de la libertad de expresión de los medios de comunicación televisivos al producir y transmitir nota roja que violentan Derechos Individuales se regule la materia, se tome conciencia y cumplan las disposiciones constitucionales que tutelan los Derechos Humanos e Individuales de los nicaragüenses, y de tal manera transmitan noticias productivas y con responsabilidad social, que aporten a la formulación de políticas públicas, informen de manera objetiva y veraz y eduquen a la población.

Entre las preguntas de la investigación, tenemos:



- ¿Existe una ley específica que regule los medios de comunicación social?
- ¿Los noticieros de los medios de comunicación televisivos nacionales ejercen la nota roja?
- ¿Los medios de comunicación televisiva mediante la nota roja violentan los Derechos Individuales de las personas?
- ¿De qué manera los medios de comunicación televisivos que producen nota roja transgreden el marco jurídico relacionado a los Derechos Individuales y libertad de expresión?
- ¿Existe un conflicto entre los Derechos Individuales y el Derecho a la Libertad de Expresión?
- ¿Los periodistas, comunicadores sociales y los medios de comunicación televisivos en el ejercicio de la profesión han exlmitado su libertad de expresión?
- ¿Cuáles son las implicancias del género informativo con características de nota roja?

El método a utilizarse en la elaboración de la monografía será analítico. Por tanto se acudirá a la investigación teórica a través de instrumentos investigativos que serán nuestra herramienta para analizar, explicar y determinar los Derechos Individuales y la Libertad de expresión frente a la nota roja ejercida en los medios de comunicación televisivos nicaragüenses.

Los instrumentos a utilizar serán el monitoreo de los noticieros nacionales, asimismo las fichas documentales por lo que se acudirá a la



exploración y análisis documental de una serie de fuentes primarias de conocimiento en referencia a la base jurídica nacional e internacional: Declaración Universal de Derechos Humanos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre los derechos del niño y la niña, Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas Ley No. 854, Ley No. 212: Ley de la Procuraduría por la Defensa de los Derechos Humanos, Ley No. 287: Código de la niñez y la adolescencia, Ley No. 406: Código Procesal Penal, Ley No. 641: Código Penal de la República de Nicaragua, Ley No. 779: Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641 Código Penal, Ley No. 831: Ley de reforma y adiciones a la ley No. 49 “Ley de Amparo”, y fuentes secundarias: libros impresos, páginas web, revistas digitales, diarios impresos y digitales. Se utilizaran fuentes doctrinales, estudios, informes, opiniones de teóricos y especialistas en el tema para confirmar los argumentos presentados.

El presente trabajo se ha dividido en tres capítulos. En el capítulo I, se exponen los aspectos teóricos sobre la nota roja y la libertad de expresión en los medios televisivos nicaragüenses. Este capítulo se encuentra subdividido en trece apartados, que nos brindan una noción integral que permita el entendimiento de los aspectos de la nota roja, periodismo y los medios de comunicación televisivos. En el capítulo II, se muestran los derechos individuales de las personas frente a la nota roja en el marco de la libertad de expresión ejercida en los medios de comunicación televisivos. Tiene una subdivisión de cinco apartados, que nos brindan un panorama de los bienes jurídicos tutelados en el marco jurídico nacional e internacional y



que son violentados por los medios de comunicación televisivos mediante la producción y transmisión de nota roja. En el capítulo III, se dan a conocer las implicancias de la nota roja ejercida en los medios de comunicación televisivos en perjuicio de los Derechos Individuales de las personas. Que vendría a demostrar las afectaciones directas e indirectas de la nota roja.



CAPÍTULO I: ASPECTOS TEÓRICOS SOBRE LA NOTA ROJA Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LOS MEDIOS TELEVISIVOS NICARAGÜENSES.-

Para un mayor conocimiento y acercamiento al mundo de los medios de comunicación social y el fenómeno de la nota roja (sus características y efectos) como género periodístico impuesto en el quehacer cotidiano de los profesionales de la comunicación que vulnera los Derechos individuales de las personas es necesario definir y resaltar los aspectos teóricos existente sobre el tema a abordar desde el punto de vista de diversas doctrinas.-

1.1. Definición de nota roja.-

La nota roja es un género informativo por medio del cual se dan a conocer hechos relacionados con algún tipo de violencia. Son relatos acerca de hechos criminales, catástrofes, accidentes o escándalos en general, y se identifican porque sus encabezados son impactantes y tienen tintes de exageración y melodrama¹.-

La nota roja es información acerca del comportamiento criminoso de los individuos que viven en sociedad. Conducta ilícita que se jerarquiza según la tipicidad que señala el código penal².-

¹ESPIRAL RADIO. “El color de la nota roja”.2009. Disponible en: <http://www.espiralradio.org/reportajes/el-color-de-la-nota-roja-2.html> Consultado: 26/03/2014.

²BOND, F. “Introducción al Periodismo”. Editorial LIMUSA S.A, Grupo Noriega Editores. México, D.F. 1992. Pág. 419.



1.2. Origen de la nota roja.-

Según diversos historiadores, la nota roja tiene su origen inmediato en la prensa amarillista, y se originó en Estados Unidos a finales del siglo XIX. Surgió de una disputa entre el World Albert Pulitzer y el Journal de Randolph Hearst, a raíz una popular tira cómica que llegó a publicarse en ambos diarios y cuyo personaje era Yellow Kid (algo así como el chavalo amarillo). De ese modo, el color amarillo pasó a representar el periodismo sensacionalista o amarillista. En aquella época las páginas de los suplementos de los diarios de sucesos violentos y sangrientos se imprimían en papel de color amarillo.

Según María del Carmen Ruiz Castañeda, el periodismo de nota roja tiene sus orígenes en los cabildos instalados en México con la llegada de los españoles, cuya labor consistía en difundir en las plazas las noticias que generaba el Consejo de lo que ahora es la ciudad de México. A principios de 1526, el cabildo informó del castigo impuesto a alborotadores ebrios que habían ofendido “la preeminencia de la Santa Inquisición”, por lo que se ejecutó a 43 personas y se castigó a cientos más, con juicios cuyos resultados se exhibían en las puertas de las iglesias a manera de edicto.

Estos edictos tenían un “sello rojo”, símbolo de la autoridad eclesiástica, lo que dio origen al término “nota roja”, que era como se conocían aquellas comunicaciones dirigidas a los fieles para dar razón del delito en contra de la fe o las buenas costumbres.



Fue el Tribunal de la Santa Inquisición, que estuvo vigente durante doscientos noventa y seis años (1517-1813), el que inicialmente popularizó este término, que con el tiempo se generalizó y pasó a denominar la difusión de hechos vinculados a la justicia o al derramamiento de sangre.³

1.3. Significado de libertad de expresión.-

Libertad de Expresión es la libertad de expresar pensamientos, ideas o creencias a través de la palabra ya sea escrita u oral, la expresión artística, científica, entre otras. No habría que olvidar que el derecho a la libertad de expresión es un derecho importante en una sociedad democrática⁴.

1.4. Caracterización de la televisión.-

La televisión es uno de los medios de comunicación con mayor presencia en la sociedad occidental, lo que ha llevado a considerarla como uno de los medios básicos de la comunicación social, lo cual repercute para que se contemple como el medio que dirige nuestra cultura y los valores que en ella se movilizan. El poder del medio radica en su capacidad de

³CENIDH “Periodistas hablan: Violencia mediática contra la niñez”. Managua, Nicaragua. 2005. Disponible en: <http://www.unicef.org/lac/cenidhviolenciamediatica.pdf> Consultado: 02/07/2014.

⁴OLASCOAGA PRITSCH, JIMENA. “El principio de libertad de expresión e información en un caso concreto.” Uruguay, 2012. Disponible en <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Olascoaga-Pritsch-El-principio-de-libertad-de-expresion-e-informacion-en-un-caso-concreto.pdf> Consultado el 25/09/2014



impacto, penetración social y poder hipnótico, debido a su percepción audiovisual⁵.

La Televisión funciona como un medio electrónico de información y entretenimiento que adapta sus programas a los gustos del auditorio, o al menos así lo justifica, al mismo tiempo que también ejerce influencia sobre las preferencias del mismo y los sistemas de comunicación que se establecen desde temprana edad en los niños y el público en general⁶.

1.5. Definición de ética profesional.-

Es la ciencia normativa que estudia los deberes y derechos de los profesionistas en cuanto a tales⁷.

Es el conjunto de facultades y obligaciones que tiene el individuo en virtud de la profesión en la sociedad⁸.-

1.6. Definición de periodismo.-

El periodismo es la actividad que consiste en recolectar, sintetizar, jerarquizar y publicar información relativa a la actualidad. El periodismo puede ser informativo, interpretativo o de opinión⁹.

⁵CEREZO, M. “Teorías sobre el medio televisivo y educación: el discurso de la televisión”. Grupo Imago. Granada, España. 1994, Pág. 16.

⁶EURASQUIN, ALFONSO, MATILLA, LUIS y otros. “Los Teleniños”. Segunda edición. Editorial Laia. S.A México, D.F. 1988, pág. 98.

⁷MENÉNDEZ, A. “Ética profesional”, México: Herrero Sanabria, J ética: México Purrúa, 1983, pág. 12.

⁸ESCOBAR, J. “Ética”. Editorial McGraw Hill. México, D.F. 1989. Pág. 135.

⁹ALVEAR, C. “Breve historia del Periodismo”. Tercera Edición. Editorial Jus. México, D.F. 1990. Pág. 230.



Forma de comunicación social a través de la cual se dan a conocer y se analizan los hechos de interés público¹⁰.

1.7. Definición de periodismo judicial.-

Este periodismo está relacionado con la actividad que emana de las diferentes sedes judiciales. Desde un juzgado de menores, hasta el Tribunal Constitucional, desde el Supremo hasta un juzgado de paz. Recursos, comparecencias, autos y, por supuesto, las sentencias y los juicios.

Los colectivos aludidos y las personas afectadas por una noticia son más sensibles cada día y traducen la inexactitud de lo contado en una lesión a bienes como el honor o el prestigio profesional fundamento de indemnizaciones millonarias. Se generalizan acciones judiciales y peticiones de rectificación. El resultado es la exigencia de que el periodista sea conocedor e incluso experto de la materia tratada¹¹.

1.8. Funciones del periodismo.-

En términos generales y sin penetrar en cuestiones ideológicas, podemos decir que las principales funciones del periodismo son, además de informar:

¹⁰LEÑERO, V. y MARÍN, C. “Manual de Periodismo” Editorial Tratados y Manuales Grijalbo. México, D.F. 1997Pág. 315.

¹¹ÁMBITOS. N° especial 9-10. 2º Semestre 2002 - Año 2003, Pág. 187.“El periodismo judicial en España”. RONDA, JAVIER.



Educación: El periodismo debe ser un instrumento que sirva para la ilustración de la sociedad. Por estar permanentemente expuesto en las calles en forma de periódicos, o dentro de las casas a través del televisor o la radio, es el mejor medio para difundir conocimientos. Cuesta menos que un libro y sale más barato que contratar a un profesor particular. De esa manera, es asequible a las grandes mayorías. Alguien con justa razón le ha llamado alguna vez “el libro del pobre”.

Orientar: La función orientadora es muy importante y necesaria en toda información de tipo (política, económica, deportiva, etc.) para que el público no se quede en la simple recepción de las noticias, sino que obtenga gracias al periodismo desarrollado un criterio fundamentado acerca de las diversas actividades sociales.

Fiscalizar la administración pública: Este es un compromiso de la prensa independiente. De aquí la importancia de la investigación periodística y la actitud del medio de mantenerse sólido en la denuncia sin doblegarse hasta confirmar que se haya hecho justicia. Darío Klein retoma la singular metáfora de que la prensa es el "perro guardián" del sistema democrático y que esa tarea se ve potenciada cuando hablamos de periodismo de investigación, la cual como ninguna otra forma de periodismo cumple esta misión con más idoneidad.

Servir a la sociedad: Esta es una función loable de los medios de comunicación. En las últimas tragedias nacionales provocadas por la furia de la naturaleza como fueron los violentos sismos, caídas de huaycos y elevadas temperaturas, han sido medios de prensa los que organizaron y concentraron la ayuda colectiva para salvar a millares de damnificados.



Aunque reparando en esto, es también una tragedia considerar que sólo en circunstancias extraordinarias y dolorosas el periodismo debe y puede servir a la sociedad, mientras el resto del tiempo, para ciertas empresas de comunicaciones, es más importante obtener el lucro rápido.

Por otro lado, los famosos “teletones” son destacados trabajos emprendidos sobre todo por los canales de televisión (detrás de los cuales hay un enorme –inimaginable para los televidentes– despliegue técnico) que tienen como fin colaborar económicamente con alguna institución pública generalmente de la rama de la salud.

Podemos señalar dentro de la función del periodismo de servir a la sociedad, la difusión de noticias “de interés humano”, las cuales muestran casos dramáticos de personas desvalidas con la intención de conmover al público y llamarlo a la solidaridad. Los clásicos “avisos de servicio público” por pérdida de objetos, robos y desaparición de personas se enmarcan dentro de esta función. Así también, ciertos casos que han sido aprovechados para el show televisivo como aquellos denominados “gente que buscan gente” o ese millonario segmento que trae personas desde los lejanos países para reunirlos con sus familiares de quienes se separaron hace largos años.

Entretener: Varios medios han hecho de esto su función principal. El periodismo local prácticamente ha quedado dominado por el espectáculo frívolo. Han tomado el sexo y la violencia como una fórmula para entretener y mantener a su público cautivo. Ignoran que es posible entretener educando, elevando el nivel cultural de la gente. Un claro



ejemplo de esto es la publicación y grata aceptación de los crucigramas, donde los lectores –como jugando– miden sus conocimientos.

Por otro lado, una buena información puede ser entretenida y muy provechosa a la vez. Las noticias importantes, inclusive las políticas y científicas, no tienen por qué ser aburridas cuando se les trata adecuadamente. Además, el humor es –cuando se usa con maestría– un importante ingrediente en la redacción de una crónica o artículo de opinión. Por su parte, la caricatura con su festiva tomadura de pelo es un recuadro que nadie mueve de la sección política por esa grata sensación de alivio que nos da a los males que nos causan día a día los gobernantes que tenemos; gobernantes y figuras políticas construidas y destruidas por efectos mediáticos, precisamente.¹²

1.9. Caracterización del noticiero televisivo.-

El noticiero de televisión tiene características propias, que lo diferencian de la radio, el diario, las revistas y otros medios de comunicación social. Fundamentalmente, el noticiero de televisión nos muestra cómo suceden o sucedieron los hechos, llevándonos al lugar de la acción a través de la imagen y el sonido. De esta manera, nos hace ser

¹²RODRÍGUEZ REVOLLAR, RICHARD. “Repasando las funciones elementales del periodismo” Disponible en: <http://www.observatoriofucatel.cl> Observatorio de medios FUCATEL. Chile, 2008. Consultado el 12/04/2014.



testigos de los sucesos como si hubiésemos estado en el mismo sitio y en el mismo momento de los acontecimientos¹³.

1.10. Concepto de noticia.-

Noticia (Del lat. Notitiā) f. noción, conocimiento. II 2. Contenido de una comunicación antes desconocida¹⁴.

Una noticia es el relato o redacción de un texto informativo que se quiere dar a conocer con sus propias reglas de construcción (enunciación) que refiere a un hecho novedoso o atípico ocurrido dentro de una comunidad o determinado ámbito específico, que hace que merezca su divulgación.¹⁵

1.11. Significado de sensacionalismo.-

El sensacionalismo es la tendencia a presentar los hechos y las noticias de modo que produzcan sensación, emoción o impresión¹⁶.

¹³MARTINCHUK, ERNESTO Y MIETTA, DIEGO. “Televisión para periodistas, un enfoque práctico”. Editorial La Crujía Ediciones. Buenos Aires, Argentina. 2002. Págs22-23.

¹⁴REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española. Tomo II. Vigésima Primera Edición. Editorial ESPASA CALPE. , S.A. Madrid, España. 1992. Pág. 1449.

¹⁵GONZÁLEZ, C. “Principios básicos de Comunicación”. Editorial Trillas. México, D.F. 1984. Pág. 65.

¹⁶Diccionario Enciclopédico Vox 1. Editorial Larousse, S.L. 2009.



1.12. Definición de violencia.-

Violencia (Del lat. violentía) f. Cualidad de violento II 2. Acción y efecto de violentar o violentarse II 3. fig. Acción violenta o contra el natural modo de proceder II 4. fig. Acción de violar a una mujer¹⁷.

La violencia (del Lat. violentía) es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas.¹⁸

1.13. Tendencia actual de la nota roja en los medios televisivos nacionales.-

En Nicaragua actualmente existen 11 canales de televisión de cobertura nacional a señal abierta, estos corresponden a los medios de comunicaciones televisivos denominados como Canales: Telecentro canal 2, Canal 4, Canal 6, Telenica canal 8, Canal 9, Canal 10, TvRed Canal 11, Canal 12, Viva Nicaragua Canal 13, Vos Tv Canal 14 y Canal 15 con un

¹⁷REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua española. Tomo II. Vigésima Primera Edición. Editorial ESPASA CALPE. , S.A. Madrid, España. 1992. Pág. 2093.

¹⁸BOND, F. "Introducción al Periodismo". Editorial LIMUSA S.A, Grupo Noriega Editores. México, D.F. 1992. Pág. 256.



horario de programación que va de las 6 de la mañana a las 12 de la media noche.

De los 11 canales televisivos nacionales únicamente 9 cuentan en su programación con noticieros denominados: Tv Noticias, Multinoticias, Noticiero 6, Crónica Tn8, Acción 10, Impacto 11, Noticias 12, Lo que se vive, NotiVos, 100% Noticias, éstos presentan noticias como periodismo informativo de 1 hora, en tres coberturas al día: 6 A.M., 12 M.D y 6 P.M.

La tendencia en el abordaje de las noticias presentadas en dichos noticieros es de notas rojas también conocidas como notas de sucesos, sin embargo los noticieros que incurren desenfrenadamente en notas rojas son Crónica Tn8 y Acción 10, los que se encuentran al margen del compromiso social de informar responsablemente como profesionales éticos de la Comunicación sobre temas de interés público, y tienen como propósito prioritario atraer a la audiencia, utilizando para tales fines el amarillismo, el sensacionalismo, la sátira, el sarcasmo, la saña y el morbo por lo que violentan constantemente los Derechos de los individuos.

El tratamiento de las notas informativas visualizadas en los noticieros antes referidos es de escaso rigor investigativo, lenguaje inapropiado, imágenes crudas, poca objetividad, utilización de adjetivos descalificativos.

Crónica Tn8 y Acción 10 presentaron noticias con el mismo perfil de notas rojas en el primer semestre del año 2014 (Enero-Junio), abordando como noticias informativas los sucesos acontecidos en los accidentes de



tránsito, riñas vecinales, delitos, casos o procesos judiciales, entre otros, siempre mostrando imágenes de cadáveres, imágenes que reflejan el dolor de los familiares de las víctimas o victimarios de delitos, y abordando las notas con un enfoque sangriento, superficial, de victimización y mofa que evidencia un periodismo sin calidad y sin responsabilidad social.



CAPÍTULO II: DERECHOS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS FRENTE A LA NOTA ROJA EN EL MARCO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EJERCIDA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVOS.-

2.1. Ley específica que regule a los medios de comunicación.-

En Nicaragua según su legislación nacional vigente se verificó y confirmó que no existe una ley específica que regule los medios de comunicación, sin embargo esto no implica que en el marco jurídico nacional este sin legislarse la protección a los derechos individuales de los ciudadanos que habitan en la nación y que los medios de comunicación están obligados a respetar, los cuales se tienen como punto de partida los principios constitucionales que aborda desde los derechos humanos individuales¹⁹ hasta la finalidad social que deben cumplir los medios de comunicación hacia o para con las masas.

En Nicaragua los medios de comunicación televisivos en el ejercicio de la libertad de expresión llevan una tendencia²⁰ de hacer noticia informativa con la caracterización de nota roja, pues los programas televisivos enfocan sucesos y hechos de violencia con un tratamiento indebido, porque al dar la noticia utilizan un lenguaje despectivo, asimismo hacen valoraciones subjetivas calificando o descalificando sin haber

¹⁹Cn Título IV Derechos, Deberes y Garantías del pueblo nicaragüense. Capítulo I Derechos Individuales.

²⁰ Véase subcapítulo 1.13 sobre “Tendencia actual de la nota roja en los medios televisivos nacionales”. Pág. 16.



realizado una investigación previa, y muestran imágenes sin autorización que reflejan el cuerpo de los difuntos, los lesionados, el dolor, la humillación, etcétera, y con esto lesionan derechos individuales como la vida privada, la presunción de inocencia, el honor, la reputación, entre otros. Por tanto ese tipo de noticia está transgrediendo el propósito o el objeto de los medios de comunicación junto con la función social²¹.

Los medios de comunicación televisivos a través de los noticieros transmiten las noticias lesionando los derechos de las personas, quienes se han convertido en víctimas de los medios de comunicación social, al incorporarlos en noticias informativas sin respetar ni tomar en cuenta sus derechos individuales protegidos en el marco jurídico nacional, por lo cual en este capítulo vamos a abordar desde la libertad de expresión y sus límites, el derecho a la vida privada, el respeto al honor y reputación de la persona, el derecho a no divulgar se datos personalísimos sin su consentimiento, la inviolabilidad del domicilio, la inviolabilidad de la correspondencia ni comunicaciones, y la presunción de inocencia, derechos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás Leyes Ordinarias y especializadas, mismas que reconocen los Derechos Humanos Fundamentales.

²¹Arto. 68Cn: “Los medios de comunicación, dentro de su función social, deberán contribuir al desarrollo de la nación. Los nicaragüenses tienen derecho de acceso a los medios de comunicación social y al ejercicio de aclaración cuando sean afectados en sus derechos y garantías...”



2.2. Derecho a la presunción de inocencia.-

Los medios comunicación televisivos al abordar las noticias relacionadas con procesos judiciales, la enfocan bajo la nota roja, porque utilizan términos que incriminan, juzgan y descalifican, con lo cual a las personas involucradas en asuntos judiciales y salen en la noticias le transgreden uno de sus derechos humanos como es la presunción de inocencia. Los periodistas y los medios de comunicación televisivos deben realizar el abordaje de las noticias atendiendo las reglas elementales de la nota informativa como son la búsqueda de diversas fuentes, al respecto el Dr. Javier Ronda Iglesias²² es de la opinión que *“La información judicial es muy complicada, técnica y cerrada vista desde el exterior. Independientemente de la especialización, los profesionales de la comunicación suelen tener numerosos problemas para acudir a las fuentes para confirmar o constatar una noticia. Es el verdadero problema y caballo de batalla de esta especialización periodística. Evidentemente es más fácil que un líder sindical, un director general, un alcalde o un cantante puedan ofrecer una entrevista o se pueda utilizar como fuente porque es relativamente más fácil, que un juez, un fiscal o un presunto homicida que está en la cárcel. El periodista de tribunales ha de tener bastante cuidado para confirmar su información si no quiere acabar con una «querrela»²³”*.

²² Conferencista Español y Miembro del Grupo de Investigación en Estructura, Historia y Contenidos de la Comunicación, y Periodista de Tribunales y Sucesos de Canal Sur Radio (Sevilla).

²³ RONDAS IGLESIAS, JAVIER. “La especialización del periodismo Judicial” en “Justicia y medios de comunicación” Módulo No. 2 de postgrado de Periodismo Judicial. UCA. Managua, Nicaragua. Julio 2004.



Por otra parte el periodista Mexicano Isaín Mandujano, plantea que el efecto de la investigación superficial de los hechos o sucesos publicados en las notas informativas es: *“la inobservancia de las reglas básicas del periodismo trae consigo una crisis de credibilidad en los medios de comunicación porque el periodista, quiera o no, al dar una sola versión de los hechos toma partido y pierde la distancia que debe existir entre los hechos, los protagonistas y él mismo²⁴”*.

En el mismo sentido que el periodista Isaín Mandujano, expresa el Dr. Javier Ronda lo siguiente: *“el periodista debe evitar hacer juicios paralelos al usar en sus notas expresiones como injusticias, sentencia politizada, y las leyes para los delincuentes, porque desvirtúa la función informativa hasta convertirla en opinión²⁵”*.

Por su parte, la Asesora lingüística del diario La Prensa (Nicaragua) Inés Izquierdo Miller en su artículo *“Periodismo y ética”²⁶* respecto a las expresiones características de las notas rojas manifiesta: *“El florecimiento tardío de la nota roja en algunos medios ha llevado a las pantallas del televisor expresiones vulgares, obscenidades y formas irrespetuosas, como*

²⁴SALA DE PRENSA, agosto, 2003, año V, Vol. 2. “La ética periodística en América Latina”. MANDUJANO, ISAÍN.

²⁵RONDAS IGLESIAS, JAVIER. “La especialización del periodismo Judicial” en “Justicia y medios de comunicación” Módulo No. 2 de postgrado de Periodismo Judicial. UCA. Managua, Nicaragua. Julio, 2004.

²⁶IZQUIERDO MILLER, INÉS. “Periodismo y ética”. Sección Cultura, Diario LA PRENSA, Managua, Nicaragua. 2013. Disponible en: <http://www.laprensa.com.ni/2013/11/12/cultura/169640-periodismo-y-etica> Consultado: 05/10/2014.-



“Moclín apresado, Se descachimba caponero, Golpean a degenerado”, etc. Da vergüenza, es casi prohibido para menores ver los titulares y las noticias de esos canales. No podemos tildar de moclín, de degenerando a nadie sin una sentencia, mientras todos son presuntos, así de sencillo”.

Por ejemplo en el **Noticiero Nacional Crónica Tn8** en su edición de la 1 de la tarde del día lunes 13 de Octubre del dos mil catorce presentó una noticia de Sucesos con titular: ¿Quién le metería el puñal?. En dicha nota informativa el periodista refiere que el herido, Sr. Osvaldo Gaitán de 25 años, había recibido la puñalada por una pasada de cuentas, según le mencionó un testigo que también habita en el sector de Bolonia²⁷. En la noticia se violenta el Derecho a la Presunción de inocencia, puesto que los únicos entrevistados fueron un paramédico y dos testigos que se encontraban en el lugar, y el periodista de manera inductiva asegura que el móvil de la puñalada fue una pasada de cuentas lo cual indica que el herido tiene antecedentes ilícitos, esto sin investigación de diversas fuentes.

Por tanto, los periodistas al omitir las diversas caras de la noticia corren el riesgo de parcializarse y obviar información crucial o certera en la investigación de los hechos juzgando y mostrando precipitadamente como culpables a los presuntos malhechores, en consecuencia atentan contra el derecho a la presunción de inocencia señalada en el artículo 34 inciso 1 de

²⁷Noticiero Crónica Tn8. Canal: 8. Edición del Medio día. Fecha: 13/10/2014. Hora: 01:38PM. Sección: Sucesos. Periodista: Gerardo Reyes. Titular: “¿Quién le metería la puñalada?”. Locación: Inmediaciones de Bolonia.



la Constitución Política capítulo I sobre los Derechos individuales del título IV referidos a los derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense, lo que a su vez aparece en el artículo 2 del Código Procesal Penal²⁸, y contemplada en el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹. Además de la presunción de inocencia se violentan otros Derechos Individuales, ya que al difundir noticias a nivel nacional culpabilizando a una persona imputada o acusada de un delito siendo inocente ocasiona daños psicológicos, asimismo daños irremediables en su imagen, honor, dignidad y reputación.

Un especial cuidado deben tener los periodistas y comunicadores sociales en el tratamiento de los casos vinculados a niños, niñas y adolescentes involucrados en asuntos judiciales, según el artículo 71 del Código de la niñez y de la adolescencia: *“Queda prohibido difundir por cualquier medio los nombres, fotografías o señales de identificación que correspondan a niñas, niños y adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de infracción penal”*. El estudio ***“Periodistas Hablan: violencia mediática contra la niñez”*** encontró que el Arto. 71 del Código de la niñez y de la adolescencia fue violado en el 15% de noticias de los medios nicaragüenses donde aparece como protagonista la niñez: *“Se revela la identidad de las víctimas, dato que no aporta nada a la información y*

²⁸Arto. 2Cpp: Presunción de inocencia. Toda persona a quien se impute un delito se presumirá inocente y como tal deberá ser tratada en todo momento durante el proceso, mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia firme dictada conforme la ley (...)

²⁹Arto. 11DUDH: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.



puede traer consecuencias negativas para las niñas y niños involucrados³⁰”.

En los canales de televisión nacionales cuando ya se ha transmitido en vivo y directo la nota roja en el noticiero, no se le da seguimiento al juicio donde el acusado pudo terminar absuelto o culpable de los hechos acusados, por tanto la imagen recepcionada por quienes vieron la noticia es la que mostraron inicialmente, dejando como consecuencia un vacío informativo que empaña la imagen y reputación de la persona acusada, a quien de tal manera no se le restituye su derecho de aclaración.

Por ejemplo, en el **Noticiero Acción 10** en su edición de las 7 de la noche del día 15 de octubre del dos mil catorce se presentó una noticia de sucesos procedente de Bluefields sobre la muerte de un ciudadano, a quien le propinaron 3 puñaladas. En la noticia solamente existe la versión de un testigo y las declaraciones del paramédico. Claramente la noticia constituye nota roja porque además de mostrarse las imágenes impactantes y sangrientas del cuerpo entero del occiso, la periodista permite que la testigo refiera de manera afirmativa el nombre y apellido del supuesto asesino, quien desde ese momento a señal abierta de televisión nacional se le imputa un delito que aún está en proceso de esclarecimiento³¹.

³⁰CENIDH. Estudio “Periodistas hablan: Violencia Mediática contra la niñez”. Managua, Nicaragua. 2005. Pág. 30. Disponible en: <http://www.unicef.org/lac/cenidhviolenciamediatica.pdf> Consultado: 02/07/2014

³¹ Véase Anexo Noticia 2 (Nota Roja) Canal 10-Acción 10. Pág. 70.



En Nicaragua el enfoque de las noticias televisivas propias del periodismo judicial con características de nota roja no sólo transgrede los derechos individuales del victimario, sino también de las víctimas mediante la re victimización que se observa con mayor frecuencia en los casos sobre violaciones sexuales. Aquí la noticia se centra más en publicar la imagen de la persona violada o partes de ella, los pormenores del acto, el domicilio de la víctima o del presunto autor, el nombre de sus familiares, profesión, descripción física.

2.3. Derecho a la vida privada versus la libertad de expresión.-

Las personas tienen derecho a su vida privada, ésta se encuentra conformada por aquella parte de la vida que no está dirigida a una actividad pública y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa, y donde en principio los terceros no deben tener acceso alguno, sobre todo cuando ni les afecta. En tal sentido la vida privada y/o la intimidad tanto personal como familiar es considerada un valor fundamental del ser humano, razón por la cual los medios de comunicación televisivos al abordar las noticias sobre todo cuando lo hacen desde el enfoque de notas rojas deben preverlo y respetarlo.

De tal manera, surge el llamado derecho a la vida privada como un derecho humano fundamental por virtud del cual, se tiene la facultad de excluir o negar a los demás del conocimiento de ciertos aspectos de la vida íntima de las personas y es extensiva a sus familias, también comprende y



se vincula a su vez con varios derechos individuales que tienden a evitar intromisiones o injerencias externas en estas áreas reservadas del ser humano como son: derecho a la vida privada y familiar, inviolabilidad del domicilio, inviolabilidad de la correspondencia y comunicaciones de todo tipo, respeto al honor y reputación.

En Nicaragua uno de los derechos individuales violentados por los medios de comunicación televisivos es el derecho a la vida privada, bien jurídico tutelado que viene a limitar los excesos de la libertad de expresión de los periodistas y comunicadores sociales.

Por ejemplo, en el **Noticiero Crónica Tn8**, en su edición de la 7 de la noche del día 15 de octubre del dos mil catorce se presentó noticia sobre la muerte de una mujer de nombre Ivette Vanegas, de quien aún no se tienen los resultados del acto investigativo sobre las causas de la muerte. Sin embargo, el tratamiento de la noticia constituye nota roja puesto que el periodista le dio un tratamiento al hecho que recaía en la vida íntima de la occisa. Entre las preguntas del periodista resaltaron: ¿Cuánto tiempo tenía de separada con su esposo?, y si tenían problemas. En la nota informativa no aparecen las declaraciones de los médicos forenses, ni policía³².

Sobre el derecho a la vida privada y los medios de comunicación, señala el Señor Novoa Monreal: *“las proyecciones teóricas y prácticas del derecho a la vida privada son relativamente recientes, en todo caso posterior a la segunda guerra mundial, cuando comienza a aparecer el*

³²Véase anexo Noticia 1 (Nota Roja) Canal 8-Crónica Tn8. Pág. 68.



concepto formulado en distintas declaraciones de derechos y elevado a la categoría de derecho constitucionalmente reconocido. La importancia que el tema adquiere va acompañada del desarrollo de los medios de comunicación de masas y de los avances y descubrimientos técnicos, especialmente en lo concerniente a la captación de imágenes y sonidos y a su posterior reproducción, que se van constituyendo, cada vez más, en una seria amenaza a la vida privada de las personas³³”.

La legislación nicaragüense deja mucho que desear en el sentido de regular y condenar concretamente muchos abusos en contra de la vida privada que se cometen con la nota roja en los medios de comunicación televisivos nacionales. Sin embargo, como comprobó el experto en Comunicación Guillermo Rothschuh Villanueva en su “*2do informe sobre la nota roja en los medios*³⁴” las escasas limitaciones legales que sí existen son pisoteadas por los que producen este tipo de programa informativo sin que las autoridades tomen las debidas acciones legales contra los responsables.

El derecho a la vida privada se encuentra regulado en el inciso 1 del artículo 26 de la Constitución Política nicaragüense. En los incisos siguientes del mismo artículo aparecen regulados los derechos individuales de las personas que corresponden a: respeto de su honra y reputación, a conocer toda información que sobre ella se haya registrado en las entidades

³³NOVOA, EDUARDO. “Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información. Un conflicto de derechos”. Siglo XXI Editores. México, D.F. 1989, Pág. 28.

³⁴ROTHSCHUH VILLANUEVA, GUILLERMO. “2do informe: la nota roja en los medios”. Observatorio de medios de comunicación CINCO. Managua, Nicaragua. 2008. Disponible en: <http://www.cinco.org.ni/archive/77.pdf> Consultado: 05/05/2014.



de naturaleza privada y pública, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad se tiene esa información, a la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones.

De igual forma en el marco jurídico internacional la vida privada es protegida mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 12 que reza: *“nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias”*. Asimismo es tutelada en el artículo 5 y 9 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³⁵, también en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁶.

En Nicaragua existe un conflicto entre el ejercicio de la Comunicación Social en el marco del Derecho a la Libertad de expresión e información, y los Derechos Individuales de las personas debido a la falta de una ley específica regulatoria de Medios de Comunicación, asimismo por el incumplimiento de las normativas elementales que se encuentran expresas en nuestra legislación nacional. La libertad de expresión³⁷ contemplada en el artículo 19 de la Declaración Universal de los

³⁵Arto. 5DADH: “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. Artículo 9: Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio”.

³⁶Arto. 11CADH: “reitera el derecho de toda persona al respeto de su honra, al reconocimiento de su dignidad, también la prohibición de que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

³⁷Véase el subcapítulo 1.3 sobre el significado de Libertad de expresión. Pág. 9.



Derechos Humanos de 1948³⁸, constituye un Derecho constitucional, lo cual se refleja en el artículo 66 que reza: *“Los nicaragüenses tienen Derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas , ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección”*, asimismo en el artículo 67Cn aparece el derecho de informar como una responsabilidad social, la cual debe ejercerse con estricto respeto a los principios establecidos en el referido cuerpo de ley, sin embargo pese a dichas disposiciones podemos visualizar en la actualidad que los periodistas y comunicadores sociales de Nicaragua mediante la nota roja transmitida en los medios de comunicación televisivos extralimitan esta libertad atropellando los Derechos Individuales de la población.

Los medios de comunicación tienen una responsabilidad social en especial con los sectores que poseen especial protección por la Constitución Política³⁹ y por la legislación nacional; es el caso de los niños, niñas y adolescentes considerados también como los más vulnerables de la sociedad, mismos a quienes se les garantiza su derecho a la vida privada de conformidad al artículo 14⁴⁰ y el artículo 106⁴¹ Código de la niñez y de la adolescencia, asimismo otro sector de la sociedad que cuenta con una ley

³⁸Arto. 19DUDH: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

³⁹Arto. 71 Cn: "... La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención internacional de los derechos del niño y la niña".

⁴⁰Arto. 14 CNA: "las niñas, niños y adolescentes no serán objeto de abusos e injerencias en su vida privada y la de su familia o en su domicilio, pertenencias, propiedades o correspondencia, salvo en los casos establecidos en la ley, ni de ataques a su honra o reputación".

⁴¹Arto. 106 CNA: "todo adolescente tiene derecho a que se le respete su vida íntima privada y la de su familia. Consecuentemente se prohíbe publicar y divulgar cualquier dato de la investigación o del proceso que directa o indirectamente posibilite su identidad. La violación de la presente disposición conlleva responsabilidad administrativa, civil y/o penal".



especial que proteja sus derechos son las mujeres, mediante el artículo 7 de la Ley 779, Ley Integral contra la violencia hacia la mujer, se tiene el propósito de garantizar el derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial o económica; el derecho a la libertad, a la seguridad personal, a la intimidad, y al derecho que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Mientras existen algunos artículos legales que parecen, en principio, expresar la intención de proteger a la sociedad de los posibles abusos cometidos por los medios de comunicación con el abordaje desmedido de nota roja en el ejercicio extralimitado de la libertad de expresión, hace falta una legislación más específica que penalice prácticas mediáticas dañinas. Entre los delitos tipificados en la Ley 641 Código Penal vigente que protegen el derecho a la vida privada de las personas está la Propalación artículo 195Pn⁴², la violación de secreto profesional artículo 196 Pn⁴³, la violación de domicilio artículo 200Pn⁴⁴.

⁴²Arto. 195Pn: Propalación: Quien hallándose legítimamente en posesión de una comunicación, de documentos o grabaciones de carácter privado, os haga públicos sin la debida autorización, aunque le hayan sido dirigidos, será penado de sesenta a ciento ochenta días multa.

Si las grabaciones, imágenes, comunicaciones o documentos hechos públicos, son de contenido sexual o erótico, aunque hayan sido obtenidos con el consentimiento, la pena será de dos a cuatro años de prisión.

⁴³Arto. 196Pn: Violación de secreto profesional: Quien por razón de su investidura, oficio, cargo, empleo, profesión o arte, tenga noticia de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, y lo revele sin justificación legítima, será penado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial de dos a cinco años para ejercer el cargo, profesión u oficio de que se trate.

⁴⁴Arto. 200Pn: Violación de domicilio: Quien entre o permanezca en morada ajena, en sus dependencias o en recinto habitado por otro, sea contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirlo, sea clandestinamente o con engaño, será penado con prisión de uno a tres años.

En el caso del párrafo anterior, la pena será de dos a cuatro años de prisión si el hecho se cometiera por dos o más personas o con fuerza en las cosas o escalamiento, y de tres a cinco años si se cometiera con violencia o intimidación en las personas o con ostentación de armas.

Si la entrada o permanencia ilegal ocurriera en el domicilio de una persona jurídica, pública o privada, despacho profesional u oficina privada, la pena será de seis meses a un año, y si se diera alguna de las circunstancias del párrafo anterior, se impondrá la pena que a ella correspondiera, reducida a la mitad.



En el mismo sentido mediante el artículo 43 de la Ley 779 se protegerá la intimidad de las víctimas en lo referente a sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su tutela. Los medios de comunicación para proteger la identidad de las víctimas en los delitos sexuales y otros aspectos que las puedan exponer a ser sujetas de re victimización, deberán actuar de acuerdo a los más altos estándares de la ética periodística profesional.

Respecto a los datos personales existe el Recurso de Habeas Data⁴⁵, la cual procede en defensa de los derechos individuales: vida privada y de la familia, a conocer toda información que sobre la persona se haya registrado en las entidades de naturaleza pública y privada, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad se tiene esa información, y la inviolabilidad del domicilio, la correspondencia y las comunicaciones de todo tipo reconocidos en el artículo 26 numerales 1, 3 y 4 respectivamente de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Sobre el Hábeas Data la Dra. María Asunción Moreno Castillo señala: *“se trata de la protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, y constituye una forma de complementar la tutela que ya había recibido por medio del precepto constitucional que contempla la protección de la privacidad. Se trata de una regulación propia de la tercera generación de derechos humanos, dirigida a alcanzar para el individuo medios para oponerse a los potenciales riesgos y peligros a los que se*

⁴⁵Título V bis: Recurso Hábeas Data. Ley de reforma y adiciones a la ley No. 49, “Ley de Amparo” Ley No. 831. aprobada el 30 de enero del 2013 gaceta No. 29 del 14 de febrero del 2013.



enfrenta en la sociedad tecnológica. Por ello, no creo que afecte la libertad de expresión, ni la de información mucho menos la libertad de prensa⁴⁶”.

Mediante el referido recurso se pretende garantizar que las personas no puedan ser obligadas a proporcionar datos personales de carácter sensible, ni que esté al libre acceso de personas o entidades públicas o privadas, incluyendo de tal manera a los profesionales del periodismo y los medios de comunicación televisivos nacionales, por tanto hay límites en la información que pretendan obtener.

2.4. Derecho al Honor y Reputación.-

El Ser Humano tiene derecho a su honra, ésta según menciona la Dra. María Asunción Moreno Castillo: *“es un concepto creado a partir del nombre genérico de honor, siendo éste el derecho que tiene toda persona a su buena imagen, nombre y reputación. Entonces el derecho al honor está inmerso dentro de los derechos de la personalidad, los cuales son derechos absolutos⁴⁷”*. Por su parte los catedráticos de Derecho Civil Luis Díez Picazo y Antonio Gullón expresan: *“El derecho al honor es un derecho que tiene como referencia a la persona en concreto, aunque no a un sujeto*

⁴⁶PANTOJA, ARY. “Reforma a la ley de amparo provoca debate entre juristas”. Sección Política, Periódico EL NUEVO DIARIO. Managua, Nicaragua. 4 de febrero de 2013. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/276486> Consultado: 06/09/2014

⁴⁷MORENO CASTILLO, Ma. ASUNCIÓN. “La regulación jurídica del ejercicio de la comunicación en Nicaragua”. Editorial Imprimatur Artes Gráficas. Managua, Nicaragua. 2004.



aislado, sino a un sujeto inmerso en una sociedad, donde su derecho coexiste con otros derechos y con los de los demás sujetos⁴⁸”.

Quieren decir, que cada persona posee derechos individuales como el honor y reputación, que en Nicaragua se encuentran consagrados en la constitución política⁴⁹, y dichos derechos coexisten con otros derechos dentro de la sociedad, por lo que a como lo refiere el artículo 24 del mismo cuerpo de ley deben ser respetados y limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencia del bien común. De tal manera, en el caso que nos ocupa sobre la extralimitación de la libertad de expresión mediante el abordaje de nota roja en los medios de comunicación televisivos resulta necesario aclarar que aunque la libertad de expresión también constituya un derecho constitucional está limitada cuando causa daños y perjuicios producto de la inobservancia y transgresión de los Derechos Individuales.

Los medios de comunicación televisivos, mediante la nota roja son los principales infractores del derecho al honor y la reputación. El tratamiento de las noticias transmitidas en los noticieros agrede este derecho, lo cual se verifican claramente en las imágenes, el lenguaje, los titulares de las noticias⁵⁰, y el enfoque de los hechos a revelarse en la nota informativa o noticia.

⁴⁸DIEZ, LUIS, GULLON, ANTONIO. “Sistema de Derecho Civil”. Volumen 3. Editorial Tecnos (Grupo Anaya). España, 2001.

⁴⁹Arto. 26Cn inciso 2: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y reputación”.

⁵⁰ Véase Anexo Titulares de Noticias. Canal 8 – Crónica Tn8. Pág. 72.



Los atropellos al honor y la reputación se encuentran tipificados en la Ley 641. Toda persona, incluyendo a los periodistas o comunicadores sociales, mediante el ejercicio de su profesión en los medios de comunicación televisivo que realicen hechos que lesionen este bien jurídico serán sancionados con una pena.

En tal sentido, los medios de comunicación televisivos tienen la obligación de acatar las normas y dar el ejemplo a la población, puesto que poseen un compromiso social, y educativo⁵¹. Por tanto, deberán tener sumo cuidado y por ende abstenerse, según mandata el artículo 202Pn, de imputar falsamente a otro la comisión o participación en un delito concreto, de lo contrario serán sancionados con pena de ciento veinte a trescientos días multa por recaer en el delito de Calumnia.

Asimismo, los medios de comunicación televisivos, en el tratamiento de las noticias deberán atender que sus expresiones y acciones no lesionen la dignidad de las personas menoscabando su fama, imagen, reputación, honor o atentando contra su propia estima, ya que de no ser así estarían incurriendo en el delito de Injurias que se encuentra tipificado en el artículo 203Pn el cual sanciona con pena de doscientos a trescientos días multa.

Además el respeto al honor y reputación incluye a las personas fallecidas. Generalmente la nota roja difunde sucesos trágicos y mortales como accidentes de tránsito u homicidios en el que muestran imágenes de

⁵¹Título VII. Capítulo único. Arto. 118Cn: “El Estado promueve la participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación, y garantiza el apoyo de los medios de comunicación social a la misma”.



los cadáveres o cuerpos desmembrados o lesionados, por tanto según el artículo 208Pn quien ofendiere la memoria de un difunto con expresiones injuriosas o calumniosas, será sancionado con pena de cien a doscientos días multa, y según el artículo siguiente si difunden por cualquier medio, imágenes del difunto sin la autorización de su cónyuge, padre, madre, hijos e hijas, o hermanos y hermanas, con interés malsano que incremente el dolor generado por su muerte, será sancionado con pena de cien a trescientos días multas.

Por ejemplo en el **Noticiero Acción 10**, en su edición Estelar del día 15 de octubre del dos mil catorce se presentó una noticia sobre el fallecimiento del ciudadano Ricardo Hernández Medina, y se mostraron en 4 ocasiones imágenes directas del occiso y se hizo un acercamiento de las heridas producto de las puñaladas, con especial énfasis en la puñalada del tórax que le provocó la muerte⁵². La noticia constituye nota roja puesto que violenta el artículo 209Pn.

Cabe recalcar que el artículo 204 del mismo cuerpo de ley refiere las razones por las cuales no existe el delito de Injuria. El literal b) excluye el delito sólo si la información sobre los hechos noticiosos haya sido realizada de acuerdo a la ética periodística.

En ese sentido, la ética periodística representa un papel esencial en el quehacer diario de los periodistas y comunicadores sociales. Un periodismo

⁵²Véase Anexo Noticia 2 (Nota Roja) Canal 10-Acción 10. Página 70.



ético antepondrá el respeto a los derechos individuales de los involucrados en la nota roja.

Según la periodista Karla González la ética en el abordaje de las noticias informativas, conlleva los siguientes aspectos: *“La exactitud de la información, la búsqueda de la verdad, obtener enseñanza de los hechos informados, la precisión, un lenguaje adecuado, honestidad, la lealtad que los periodistas deben a la sociedad, al proporcionar a los receptores información necesaria para adquirir mejores decisiones, orientarse en la vida pública y participar con responsabilidad, como comunicadores en la construcción de una sociedad justa y equilibrada, el respeto a la intimidad y honor, se hace necesario al abordar notas de sucesos, no sólo es presentar las noticias más escabrosas, sangrientas y violentas, el afán por alcanzar el rating ha provocado que los medios escritos presenten noticias donde se violentan los derechos constitucionales, los derechos de la niñez y la adolescencia”*⁵³.

Nicaragua cuenta con un colegio de periodistas CPN el cual se encuentra regulado por la ley 372: Ley creadora del colegio de periodistas de Nicaragua. Esta ley en su capítulo II, artículo 3 literal (f) establece como objeto y finalidad: Velar por el cumplimiento de las normas éticas que sean aprobadas para preservar la realización y ejercicio de un periodismo honesto, responsable y veraz.

⁵³MORENO, Ma. ASUNCIÓN. “El tratamiento de la noticia en los medios de comunicación nicaragüenses: una visión de la noticia desde la perspectiva de los Derechos Humanos”. Editorial Impresiones Helios. Managua, Nicaragua. 2006. Pág. 147.



El CPN está conformado por el **Comité de Ética y Honor**, que es según el arto 22 de su código de ética, el órgano encargado de dictaminar, ajustado a las normas de derecho común y del Código de Ética y Honor Profesional de los Periodistas, sobre aquellas faltas a la ética o inadecuadas prácticas en el ejercicio de la profesión, estableciendo las sanciones que procedan según la gravedad del caso.

En Agosto 2008 el **Comité de Ética y Honor del CPN** aprobó el Código de Ética del Colegio como parte del cual se establecen varias normas que favorecen el respeto a la ciudadanía incluyendo el Artículo 6 que dice textualmente: *“El/a periodista en el ejercicio de sus funciones está obligado a respetar: el honor, la honestidad, la solidaridad, y la responsabilidad de los nicaragüenses”*.

Asimismo existen los manuales o libros de estilos creados por los medios de comunicación nacionales como el manual de estilo del Diario LA PRENSA⁵⁴ e internacionales como es el caso del Diario LA NACIÓN de Argentina el cual transmite su propia mirada de lo que es un Manual de Estilo⁵⁵, y es presentada como un libro que no intenta ser una gramática ni un diccionario ni un curso de redacción sino también un compendio de los principios éticos y de conducta profesional de la labor periodística, de igual manera el manual de la British Broadcasting Corporation BBC y traducido

⁵⁴Diario LA PRENSA. “Manual de Estilo”. Managua, Nicaragua. Disponible en:

<http://archivo.laprensa.com.ni/especiales/manual-de-estilo/index.html> Consultado: 10/02/2014.

⁵⁵HORNOS PAZ, O. y NACINOVICH, N. “La Nación: Manual de Estilo y Ética periodística”. Editorial Espasa Calpe. Buenos Aires, Argentina. 1997.



al español por la Asociación de Prensa de Madrid en el año 2008 como “*Directrices Editoriales. Valores y Criterios de la BBC*”⁵⁶, que permitió su análisis y la puesta en lupa de sus contenidos. El producto, en formato libro y digitalizado, es el modelo más cercano a una propuesta que integre lo audiovisual y no sólo sea competente a lo gráfico. En resumen, se trata de un conjunto de lineamientos ideológicos para establecer el tratamiento informativo en Televisión.

Se ha hecho intento de que prospere la autorregulación de los periodistas en el abordaje de las noticias, que parte de la voluntariedad de someterse a la conducta moral, sin embargo, pese a los códigos de ética establecidos por las Asociaciones de gremios periodísticos y los Manuales de estilo internos creados por los medios de comunicación, con frecuencia observamos en los noticieros de televisión nicaragüenses, específicamente canal 8 y canal 10, que hacen caso omiso al autocontrol que tanto defienden los periodistas y comunicadores sociales.

Un defensor del autocontrol periodístico y la libertad de expresión es el periodista Guillermo Cortés Domínguez quien expresa: “*Los periodistas y los medios estamos lejos de cualquier perfección, hay muchas deficiencias, pero es mil veces preferible una prensa libre, aunque débil profesionalmente, que una libertad de expresión amordazada, bajo el control gubernamental. El único control que no afecta a la libertad de*

⁵⁶PÉREZ DÍAZ, S. (traductor). Asociación de Prensa de Madrid. España. 2008.



expresión, y que más bien la enriquece, es el autocontrol mediante un código de ética profesional del periodismo⁵⁷”.

Para muchos periodistas en el mismo sentido de percepción que Cortés Domínguez se deja entrever que la principal razón por la que no aceptan la creación de una ley específica que regule a los medios de comunicación es para evitar que el Estado coarte la libertad de expresión. Según manifestó el analista de medios de comunicación social Guillermo Rothschuh Villanueva en su artículo **“A extirpar la nota roja”** publicado en el periódico digital CONFIDENCIAL *“En Nicaragua las leyes emitidas para regular el funcionamiento de los medios han sido con el propósito de inhibir y atajar las críticas mediáticas. Son una espada que apunta sobre la yugular de los medios. No debe confundirse la existencia de un dispositivo legal aplicado discrecionalmente para impedir las críticas de medios y periodistas, con reclamos ciudadanos llamando al respeto de honras y reputaciones. Son dos expresiones diferentes con objetivos distintos⁵⁸”.*

En esa lógica de defensa a la libertad de expresión ante las intromisiones estatales, los sectores gremiales periodísticos nacionales han sido los primeros en evitar cualquier intensión de regulación, situación que ha contribuido a mantener y desarrollar la tendencia de la nota roja que

⁵⁷SALA DE PRENSA. Año III, Vol. 2, Junio, 2001. “Ética periodística contemporánea en Nicaragua”. CORTÉS DOMÍNGUEZ, GUILLERMO. Disponible en: <http://www.saladeprensa.org/art237.htm> Consultado: 02/10/2014.

⁵⁸ROTHSCHUH VILLANUEVA, GUILLERMO. “A extirpar la nota roja”. Diario Digital CONFIDENCIAL. Managua, Nicaragua. 2009. Disponible en: http://www.confidencial.com.ni/archivo/2009-642/medioySociedad_642.html Consultado: 05/05/2014



vulnera derechos individuales de las personas involucradas en los hechos difundidos en las noticias de los medios de comunicación televisivos, en vez de colaborarle al Estado en el proceso de garantizar el desarrollo de la nación a través de la formulación y ejecución de Políticas Públicas⁵⁹.

Según el informe “*La Política de las Políticas Públicas*” realizado en el año 2006 por el Banco Interamericano de Desarrollo hay otros actores (escenarios) informales que suelen cumplir funciones importantes en la Formulación de Políticas Públicas PFP, aun cuando constitucionalmente no tengan asignadas tales funciones o no estén asociados al sistema político formal. Los cinco actores de este tipo son: las empresas, los medios de comunicación, los sindicatos, los movimientos sociales y los académicos, expertos y otros actores del conocimiento.

Sin embargo esa influencia directa de los medios de comunicación en la PFP, no es aprovechable en los medios de comunicación televisivos nacionales ya que priorizan la cobertura y transmisión de noticias que no son de interés público como es el caso de la nota roja, y por ende no contribuyen a colocar en la opinión pública y del gobierno los hechos de carácter urgentes y sus posibles soluciones.

⁵⁹LAHERA P., EUGENIO. Consultor de la División de Desarrollo Social de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el estudio “*Política y Políticas Públicas*” realizado en Santiago de Chile en agosto del 2004 define en las páginas 7 y 8 a las políticas públicas: “Las Políticas Públicas corresponden a soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos”. “Una política pública de excelencia corresponde a aquellos cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado. Una política pública de calidad incluirá orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales, y la previsión de sus resultados”.



El informe *“La Política de las Políticas Públicas”* explica la Definición de la agenda de políticas: *“En esta etapa se señala y priorizan los asuntos que requieren atención. Los medios de comunicación pueden sacar a la luz cuestiones que los encargados de formular políticas públicas no habían tenido en cuenta o no consideraba urgentes. Esta función de los medios informativos de establecer la agenda a veces puede tener grandes repercusiones. En efecto, los Políticos escudriñan los medios de comunicación como forma de “agenda pública sustituta”, especialmente cuando no se dispone de sondeos de opinión.*

La cobertura de asuntos o sucesos relacionados con las políticas de gobierno se caracteriza por un intenso escrutinio seguido de períodos de poco interés. Diversos factores pueden desviar o encauzar la atención de los medios de comunicación, como los pseudosucesos orquestados por los políticos y otras personas influyentes para manejar las noticias, las filtraciones calculadas, y los intereses personales y profesionales de los dueños de los medios de comunicación y los periodistas. Los escándalos o asuntos relacionados con las políticas de gobierno que irrumpen, como las manifestaciones, ocupan un lugar destacado en las noticias, pero generalmente se hace caso omiso de los problemas técnicos, o se ignoran problemas que van en aumento o son crónicos, como la pobreza, salvo que puedan ser personalizados o dramatizados. Esta tendencia al sensacionalismo y a la falta de profesionalismo en la investigación y los reportajes transmite mensajes erróneos a los formuladores de políticas,



desviando su atención de problemas más urgentes o dirigiéndolas a problemas que no la merecen⁶⁰”.

Entonces está comprobado que los excesos de la libertad de expresión mediante la nota roja elaborada por los periodistas y transmitida en los noticieros de los medios de comunicación televisivos no sólo vulnera los Derechos Individuales de las personas como el honor y la reputación, sino también evita incidir en la formulación de políticas públicas urgentes para la población, en consecuencia no cumple con su función social preestablecido constitucionalmente.

2.5. Sobre el procedimiento judicial y administrativo para proteger los Derechos Individuales violentados por la nota roja ejercida en los medios de comunicación social televisivos.-

Como se ha referido en la presente investigación no existe una ley específica que regule los medios de comunicación social⁶¹, sin embargo en el marco jurídico nacional e internacional hay suficientes normativas que protegen los Derechos Individuales de las Personas, asimismo legislación procedimental como el Código Procesal Penal que permite a los ciudadanos la búsqueda de la restitución del bien jurídico lesionado interponiéndose

⁶⁰BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID. “Informe 2006: La Política de las Políticas Públicas”. Editorial Planeta Mexicana S.A de C.V. México, D.F. 2006. Pág. 107.

⁶¹Véase el subcapítulo 2.1 sobre la existencia de una ley específica que regule a los medios de comunicación. Pág. 19.



denuncia verbal o por escrito⁶² ante la estación de Policía más cercana o el Ministerio Público. Además, el ciudadano podrá ejercer la acción penal interponiendo acusación o querrela según sea el caso⁶³.

Por su parte la Policía Nacional tiene el compromiso de recepcionar las denuncias y proceder a investigar los hechos ilícitos en los que recaen los medios de comunicación televisivos en perjuicio de las víctimas cuyos Derechos Individuales como la inviolabilidad del domicilio, la correspondencia, las comunicaciones, el honor y reputación, vida privada fueron transgredidos mediante la nota roja, y que según el código penal vigente constituyen delitos⁶⁴.

Respecto a las funciones y procedimientos de las Instituciones estatales al servicio de la población como la Policía Nacional el *“Manual de procedimientos de investigación policial en delitos y faltas penales”* trabajo coordinado por la primera comisionada Aminta Granera Sacasa establece: *“Todo funcionario policial tiene la obligación de recepcionar la denuncia tan pronto sea de su conocimiento y practicar los actos de*

⁶²Arto. 222Cpp. Facultad de denunciar: Toda persona que tenga noticia de un delito de acción pública podrá denunciarlo verbalmente o por escrito ante el Ministerios Público o la Policía Nacional. El denunciante tendrá derecho de que se le extienda copia de la denuncia.

⁶³Arto. 51Cpp. Titularidad. La acción penal se ejercerá por la víctima constituida en acusador particular o querellante según sea el caso.

⁶⁴Véase el Capítulo II sobre Derechos Individuales de las personas frente a la nota roja en el marco de la libertad de expresión ejercida en los medios de comunicación televisivos. Pág. 19.



investigación necesarios, para su posterior traslado a la especialidad correspondiente⁶⁵”.

Para tales efectos los ciudadanos podrán solicitar el apoyo de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos PDDH, Institución encargada de fiscalizar y exigir que la Administración Pública cumpla con sus funciones, en especial de protección a los Derechos Humanos e Individuales consagrados en la Constitución Política. De conformidad con la ley creadora de la PDDH se establece como objetivos fundamentales *“contribuir con las instituciones estatales y la sociedad civil, a garantizar dentro de un Estado de Derecho, la seguridad de las personas y los derechos humanos incorporados en el Artículo 46 de la Constitución Política⁶⁶. El fin fundamental de la Procuraduría será coadyuvar para lograr una sociedad más libre y más justa, que posibilite el desarrollo de mejores valores morales y políticos, por lo que deberá auspiciar la educación, la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos en su sentido más amplio; para ello debe promover la participación de todos los sectores sociales⁶⁷”.* *“El Procurador debe promover, defender y tutelar los Derechos comprendidos en el Título IV de la Constitución*

⁶⁵POLICÍA NACIONAL “Manual de procedimientos de investigación policial en delitos y faltas penales”. Managua, Nicaragua. 2012. Pág. 15. Disponible en: fortalecimientodelaevidencia.org.ni Consultado: 05/09/2014.

⁶⁶Arto. 46Cn: En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

⁶⁷Ley 212. Ley de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos. Título II: Aspectos Generales. Capítulo III: Objetivos Fundamentales. Arto. 4.



*Política de la República*⁶⁸, velando por su cumplimiento de parte de los órganos de la Administración Pública; para tales efectos podrá supervisar sus actuaciones, a fin de que no se vulneren los derechos humanos por acciones u omisiones, informando públicamente⁶⁹”.

Además los ciudadanos víctimas de la nota roja producida por los medios de comunicación televisiva podrán solicitar la aclaración o rectificación de la información publicada, esto de conformidad con las disposiciones constitucionales artículo 26 inciso 3 que reza: “A conocer toda información que sobre ella se haya registrado en las entidades de naturaleza privada y pública, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad se tiene esa información”, y artículo 68 segundo párrafo que sita: “(...) Los nicaragüenses tienen derecho de acceso a los medios de comunicación social y al ejercicio de aclaración cuando sean afectados en sus derechos y garantías”.

Por otra parte, cuando los ciudadanos hayan agotado todas las vías que anteceden este apartado podrán interponer el Recurso Hábeas Data⁷⁰ la cual pretende garantizar el resguardo de los datos personales, y sobre todo el evitar la publicidad ilícita de los mismos; contempla el derecho de exigir que la información sea modificada, bloqueada, actualizada e incluso

⁶⁸Título IV: Derechos, Deberes y Garantías del pueblo nicaragüense. Capítulo I: Derechos Individuales. Capítulo II: Derechos Políticos. Capítulo III: Derechos Sociales. Capítulo IV: Derechos de Familia. Capítulo V: Derechos Laborales. Capítulo VI: Derechos de las Comunidades de la Costa Caribe.

⁶⁹Ley 212. Ley de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos. Título II: Aspectos Generales. Capítulo III: Objetivos Fundamentales. Arto. 5.

⁷⁰Título V bis: Recurso Hábeas Data. Ley de reforma y adiciones a la ley No. 49, “Ley de Amparo” Ley No. 831. aprobada el 30 de enero del 2013 gaceta No. 29 del 14 de febrero del 2013.



eliminada, cuando la misma se relaciona con datos personales sensibles y se presume falsedad, inexactitud o la ilegalidad en el acceso de la información, o cuando se trate de información que lesione los derechos constitucionales reconocidos en el artículo 26 incisos 1, 3 y 4.



CAPÍTULO III: IMPLICANCIAS DE LA NOTA ROJA EJERCIDA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TELEVISIVOS EN PERJUICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS.-

Los medios de comunicación tienen un compromiso ético y social, al margen de cualquier cuerpo legal⁷¹ de promover y respetar la dignidad de la ciudadanía, además garantizar su función educativa en pro al desarrollo de la nación, sin embargo con la incursión de la nota roja los compromisos de los medios se han incumplido violentando los derechos individuales de las personas, perpetuando así la violencia y re victimización de las personas vulneradas.

Entre las implicancias de la nota roja ejercida en los medios televisivos nicaragüenses en el marco de la extralimitación de la libertad de expresión en perjuicio de los derechos individuales de las personas están:

3.1 Falta a la ética profesional o periodística y su función social.-

Los periodistas y comunicadores sociales faltan al compromiso de ejercer el oficio según la ética profesional o ética periodística y su función social, pues estos lo anteponen a los lineamientos mercantilistas que genera la nota roja de los medios de comunicación. El periodista Carlos Fernando Chamorro en su artículo de opinión *“Mercado, Nota Roja, y*

⁷¹Código de la Niñez y la Adolescencia, Constitución Política, Código Penal, Ley 779, Convenios, Declaraciones y Pactos Internacionales, etc.



Autorregulación⁷²” manifiesta: “la nota roja representa la vía más rápida, un atajo para capturar mercado. Está probada su efectividad a corto plazo, y por eso resulta tan atractiva frente a otras opciones de periodismo de servicio, como por ejemplo la defensa de los derechos del consumidor”. “Así se impone una fórmula periodística que combina tremendismo, violencia gráfica, sexo, situaciones extremas, riñas vecinales, asesinatos, superchería, “hechos raros”, etc., siempre apuntando al mínimo de la cultura ciudadana. El problema se agrava con la competencia desenfrenada entre los medios, que coloca las estrategias gerenciales por encima de los criterios periodísticos. Y cuando se borran los límites y las normas profesionales que rigen el periodismo, explota el problema ético y el irrespeto a los derechos humanos, sobre todo de las personas más humildes que protagonizan la nota roja”.

Es de tal manera, que los periodistas se sublevan a los lineamientos de mercado impuestos por los dueños de canales de televisión, cuyo fin primordial ya no es informar, educar y contribuir al desarrollo de la nación, sino vender y generar ingresos económicos, para lo cual utilizan como instrumento el género periodístico de nota roja; los reporteros la abordan sin sensibilidad alguna, más como rastreadores a la caza de ángulos o imágenes escabrosas, que como profesionales con un sentido social. Cuerpos mutilados, rostros ensangrentados y personas lesionadas en lo físico, lo psicológico y lo sexual son parte de las imágenes que varias veces al día se emiten desde los noticieros Tele nica canal 8 y Acción 10, ya que a como

⁷²CHAMORRO, CARLOS FERNANDO. “Mercado, Nota Roja, y Autorregulación”. Diario Digital CONFIDENCIAL. Managua, Nicaragua. 2005. Disponible en: <http://www.confidencial.com.ni/archivo/2005-424/alcierrel-424.htm> Consultado: 05/08/2014



menciona Fernando Chamorro, éste género atrae más audiencia y aumenta el rating. Y esto ya es ganancia para el medio de comunicación.

3.2 Legitimación de la violencia.-

La exposición de todo tipo de violencia en los medios de comunicación televisivos nacionales legitima o normaliza este fenómeno y tiende a producir efectos dañinos en el orden sociológico, jurídico y psicológico de la sociedad, a través de las investigaciones realizadas en el Estudio *“Periodistas hablan: Violencia Mediática contra la niñez”* realizado por el Centro nicaragüense de Derechos Humanos CENIDH se encontró que *“la evidencia acumulada a través de estudios realizados ha revelado que la violencia en los medios es un factor que contribuye de manera significativa a la agresión y a la violencia en la sociedad [...] Sólo porque la violencia en la televisión no aumenta la agresión de manera notable en todas las personas, esto no significa que no aumenta la agresión en ninguna. [...] Debido a que un número significativo de personas está expuesto a la violencia en la televisión, el efecto en la sociedad puede ser inmenso, aun cuando sólo afecte seriamente a un porcentaje muy pequeño de televidentes que ven violencia. Hay que recordar que así como sucede con fumar cigarrillos, todos somos afectados de una manera u otra por la exposición a la violencia”*⁷³

⁷³CENIDH “Periodistas hablan: Violencia Mediática contra la niñez”. Managua, Nicaragua. 2005. Pág. 15. Disponible en: <http://www.unicef.org/lac/cenidhviolenciamediatca.pdf> Consultado: 02/07/2014



Por su parte, Guillermo Rothschuh Villanueva manifiesta que un efecto de la nota roja sobre la psique nicaragüense, es la promoción de estereotipos negativos de ciertos sectores de la sociedad: *"Los medios evidenciaron una relación simbiótica entre los hechos de violencia y la pobreza. ... Los medios cayeron en un maniqueísmo en proyectar ante la opinión pública que la delincuencia, el dolor y la desgracia, tiene rostro de pobreza⁷⁴"*.

Por la misma vía que Rothschuh Villanueva, opinó el estadounidense George Gerbner⁷⁵ (q.e.p.d) que divulgar violencia por los medios de comunicación es una manera eficaz de demostrar poder social: *"la violencia mediática te enseña tu lugar en el orden jerárquico de la sociedad⁷⁶"*. Basado en los resultados de su estudio sobre violencia televisiva (no sólo en programas noticieros sino también en otros géneros televisivos como telenovelas y películas), un estudio que duró varios decenios, Gerbner pudo establecer que la mayoría de los autores de crímenes son retratos de hombres jóvenes de los sectores más empobrecidos de la sociedad y que las víctimas de crímenes cometidos son casi siempre mujeres.

Según la abogada y docente de la facultad de Derecho Liliana Urrutia, especialista en Derecho de daños, la violencia mediática es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de

⁷⁴ROTHSCHUH VILLANUEVA, GUILLERMO. "2do Informe: La nota roja en los medios." Observatorio de Medios CINCO. Managua, Nicaragua, 2008. Disponible en: <http://www.cinco.org.ni/archive/77.pdf> Consultado: 05/05/2014

⁷⁵GERBNER, GEORGE. Teórico de la Comunicación y autor de múltiples estudios, artículos y libros sobre los efectos de violencia en los medios de comunicación.

⁷⁶JACOBS, KARLA. "El libre mercado mediático: Efectos de la nota roja en la niñez". Managua, Nicaragua. 2010. Disponible en: <http://www.radiolaprimerisima.com/articulos/3678> Consultado: 05/08/2014



publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipados, que promueven la explotación de mujeres o sus imágenes, o que injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas.

En su conferencia denominada ***“Los medios de comunicación y la violencia de género”*** realizada en la Universidad Nacional de Rosario UNR, Universidad Estatal de Argentina explicó la violencia simbólica: *“como aquella que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Asimismo, se entiende que existe violencia mediática cuando los mensajes o imágenes tienden a legitimar la desigualdad de trato como así también a construir o mantener patrones socioculturales de desigualdad o generadores de violencia contra la mujer⁷⁷”*.

En el mismo sentido la afectación de la violencia transmitida en los medios de comunicación televisivos recae en niños, niñas y adolescentes, siendo éstos uno de los sectores más vulnerables y propensos a repetir patrones de conductas violentas tal y como son reflejadas en los medios de comunicación social. El estudio más amplio y prestigioso sobre los efectos de violencia mediática en los niños es el Estudio Global de la UNESCO (la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

⁷⁷UNR “Violencia mediática contra las mujeres”. Rosario, Argentina. 2010. Disponible en: <http://www.unr.edu.ar/noticia/2918/violencia-mediatica-contra-las-mujeres> Consultado: 08/08/2014



Cultura) *“La violencia en los Medios⁷⁸”* realizado entre 1996 y 1997 con el objetivo de establecer científicamente el nivel de afectación que tiene la exposición a imágenes de violencia real y ficticia a través de diferentes medios de comunicación en niños alrededor del mundo. Como parte del estudio se entrevistó a más de 5,000 niños y niñas de 23 diferentes países en todas las regiones del mundo.

El coordinador del estudio, Dr. Jo Groebel, comenta que aunque *“los niños y adolescentes han estado siempre interesados en sentir emociones y a menudo lo hacen a través de historias o cuentos violentos, con la aparición de los medios de comunicación masivos, las películas y en especial la televisión, la cantidad de contenido agresivo consumido a diario por los grupos de estas edades ha aumentado dramáticamente. Como al mismo tiempo está aumentando también la violencia real, especialmente entre la juventud, parece posible correlacionar ambas la violencia de los medios y la conducta agresiva⁷⁹”*.

Los resultados del estudio permitieron determinar lo que se llama la Teoría Brújula que sí establece que existe un vínculo entre violencia en los medios de comunicación, principalmente violencia en la televisión, y afectaciones psicológicas y sociológicas negativas evidentes en los comportamientos y actitudes de los niños, un vínculo que tiende ser más o menos fuerte dependiendo de las circunstancias culturales y socio-económicas del niño. Entre las afectaciones identificadas durante el estudio

⁷⁸UNESCO “Violencia en los medios”. Santiago, Chile. 1999. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001178/117881s.pdf> Consultado: 08/08/2014

⁷⁹UNESCO “Violencia en los medios”. Santiago, Chile. 1999. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001178/117881s.pdf> Consultado: 08/08/2014



son la provocación de prejuicios sociales, un indebido nivel de temor, así como una predilección de responder a problemas con conductas agresivas.

En Nicaragua los noticieros de canal 8 y canal 10 muestran a través de la nota roja violencia a varias horas del día, por lo que no existe censura ni control con las audiencias más pequeñas de las familias. Sobre la violencia y sus efectos menciona Claudia Sarria, directora de la edición nocturna del noticiero TV Noticias, Canal 2 de televisión nacional: *“Se está cayendo en que ellos niñas y niños vean como algo normal un pleito en el barrio, en la cuadra, con el vecino; ya ven normal la agresión. Eso va poco a poco entrando en la formación del niño, esto lo va a ir familiarizando, a lo mejor puedan hacerlo hasta inmune a la violencia, a la falta de respeto⁸⁰”*.

La violencia mostrada en las noticias de los medios de comunicación televisivos nicaragüenses no sólo violenta derechos individuales de los intervinientes en los hechos que conforman la nota roja, sino también provoca como consecuencia la legitimización y perpetuidad de conductas ilícitas y una cultura de violencia, es decir, contribuye a generar más violencia.

⁸⁰CENIDH. “Periodistas hablan: Violencia mediática contra la niñez”. Managua, Nicaragua. 2005. Disponible en: <http://www.unicef.org/lac/cenidhviolenciamediatca.pdf> Consultado: 02/07/2014



3.3 Inobservancia deliberada del marco jurídico Nacional e Internacional.-

Los medios de comunicación televisivos nicaragüenses poseen una función social establecida constitucionalmente, por tanto son instrumentos a través de los cuales el Estado se sirve para garantizar el desarrollo del País transmitiendo noticias que contribuyan entre otros tópicos a la información, educación, y conocimiento de las normas que rigen el marco jurídico nacional e internacional, por tanto en primera instancia es deber de los medios regirse conforme lo mandatan las leyes, y en segunda instancia poner en conocimiento de la población las obligaciones y derechos que poseen como ciudadanos.

Sin embargo en Nicaragua los medios de comunicación televisivos no cumplen con su función social, ni respetan la legislación existente debido a la competencia desmedida de aumentar la popularidad entre los televidentes. A propósito de la inobservancia deliberada de las normas jurídicas de parte de los medios de comunicación social el director del Observatorio de Medios de comunicación CINCO Guillermo Roths Schuh Villanueva asegura que los noticieros que basan su política informativa en la nota roja denigran y violan los derechos elementales de los nicaragüenses, y asegura que no tienen ninguna razón de ser: *“Lo que hay es una búsqueda de rating a cualquier costo⁸¹”*.

⁸¹ NAVAS COREA, CAMILO. “Observatorio de medios advierte: Desenfreno en nota roja en canales de TV 8 y 10”. Diario Digital CONFIDENCIAL. Managua, Nicaragua. 2012. Disponible en: <http://www.confidencial.com.ni/articulo/6810/desenfreno-en-nota-roja-en-canales-de-tv-8-y-10>
Consultado: 02/06/2014



En su “*2do Informe: La nota roja en los medios*” Roths Schuh Villanueva afirma que entre los artículos de legislación nacional que son violados frecuentemente por los medios de comunicación televisivos que producen la nota roja como es el caso de los noticieros Crónica Tn8 y Acción 10 son los artículos 200 y 205Pn referentes respectivamente a la violación de domicilio y difusión no autorizada de imágenes de un difunto.

Al respecto la investigación realizada por el CENIDH⁸² sobre la violencia mediática a la niñez determinó que la mayoría de las noticias están cargadas de violencia, que la única fuente institucional que aparece en las informaciones es la Policía Nacional, cuya versión es privilegiada, alcanzando una proyección nada despreciable. Asimismo que en las noticias de nota roja muy poco se toma en cuenta el marco jurídico nacional o el internacional. Las informaciones consisten más bien en un relato cronológico y descriptivo del infortunio de sus protagonistas, cuyo nivel socioeconómico es bajo. Por tanto no se profundiza en la investigación de las causas, tampoco se señala la responsabilidad de las autoridades ni se plantea la búsqueda de soluciones, tareas encomendadas a la misión del periodismo⁸³, junto a la labor de educar a la sociedad.

⁸²CENIDH. “Periodistas hablan: Violencia mediática contra la niñez”. Managua, Nicaragua. 2005. Disponible en: <http://www.unicef.org/lac/cenidhviolenciamediatca.pdf> Consultado: 02/07/2014

⁸³Véase el subcapítulo 1.8 sobre “Funciones del periodismo”. Pág. 11.



CONCLUSIONES.-

1. No hay ley específica que regule a los medios de comunicación, sin embargo la legislación nacional e internacional, incluyendo la auto regulación, si le ponen limite a la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación televisivos, como es el respeto a los derechos individuales, los cuales son vulnerados a través de la nota roja.
2. La noticia de nota roja en los medios televisivos nicaragüenses, trata de un género informativo que da a conocer hechos de todo tipo de violencia: sangrientos, abruptos, impregnados de morbo e insensibilidad en la que los sujetos intervinientes tienen derechos a la vida privada, dignidad, honor, reputación, inviolabilidad del domicilio, correspondencia, comunicaciones, presunción de inocencia, entre otros, y los noticieros televisivos omiten respetar esos derechos, porque han preferido aumentar la audiencia para elevar el rating del canal.
3. En Nicaragua los medios de comunicación televisivos, cotidianamente muestran una imagen que sitúa la delincuencia y la inseguridad pública como los problemas prioritarios de nuestra sociedad. En esas imágenes que a diario recibe la audiencia televisiva se exhibe a delincuentes y víctimas en forma estereotipada, como si emergieran de mundos ajenos, y no como integrantes de la propia sociedad. Se les presenta como una interminable sucesión de casos individuales, sin que medien matices ni mayor investigación sobre el origen de la delincuencia y la inseguridad pública en tanto fenómenos sociales.



4. Los medios de comunicación televisivos hacen cobertura de las noticias sobre la trágica violencia perpetrada en el país contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, sin embargo, en vez de denunciar la problemática lo que hacen es naturalizar y legitimar la violencia debido a la forma del tratamiento de la noticia, cuyas características son de nota roja.

5. Los medios de comunicación con la producción de la nota roja en los noticieros abusan del derecho de la libertad de expresión, porque violentan Derechos fundamentales de los Individuos tales como (Honor, reputación, vida privada, presunción de inocencia, inviolabilidad del domicilio, correspondencia, comunicaciones) ejecutándolo amparados en el Derecho a la Libertad de expresión.



RECOMENDACIONES.-

1. Crear una ley especial de regulación a los medios de comunicación social que cohesione las normas jurídicas que conforman nuestra legislación, con énfasis en la tutela de los Derechos Individuales y que incluya un capítulo procedimental de mecanismos para exigir la restitución de los bienes jurídicos lesionados.
2. Los medios de comunicación televisivos capaciten a sus periodistas y comunicadores sociales, camarógrafos y editores en el abordaje de noticias con el perfil de periodismo Judicial.
3. Los medios de comunicación televisivos deben realizar un tratamiento de las noticias de manera que cumplan con sus funciones de informar notas de interés público, educar a la población, entretener de manera sana y responsable.
4. Los medios de comunicación televisiva deben procurar abordar las noticias presentando el problema y además las posibles soluciones, a través de investigaciones más profundas y objetivas.
5. Mayor estudio sobre Derechos Individuales y Humanos en las Universidades que imparten la carrera de Periodismo o Comunicación Social, asimismo capacitaciones en los medios de comunicación.



FUENTES DEL CONOCIMIENTO.-

FUENTES PRIMARIAS:

Constitución Política de la República de Nicaragua y sus reformas Ley No. 854. Gaceta No. 26 del 10 de febrero de 2014.-

Ley No. 212 Ley de la Procuraduría por la Defensa de los Derechos Humanos.-

Ley No. 287 Código de la niñez y la adolescencia de la República de Nicaragua. Gaceta No. 97 del 27 de mayo de 1998.-

Ley No. 406 Código Procesal Penal. Gaceta 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre del 2001.-

Ley No. 641 Código Penal de la República de Nicaragua. Gaceta 232 del 03 de diciembre del 2007.-

Ley No. 779 Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la Ley No. 641 Código Penal. Gaceta del 30 de enero del 2014.-

Ley No. 831 Ley de reforma y adiciones a la ley No. 49, “Ley de Amparo”. Gaceta No. 29 del 14 de febrero del 2013.-



LEGISLACIÓN INTERNACIONAL:

Declaración Universal de Derechos Humanos.-

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.-

Convención Americana de Derechos Humanos.-

Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña.-

FUENTES DOCTRINARIAS O SECUNDARIAS:

ALVEAR, C. “Breve historia del Periodismo”. Tercera Edición. Editorial Jus. México, D.F. 1990.

BID. “Informe 2006: La Política de las Políticas Públicas”. Editorial Planeta Mexicana S.A de C.V. México, D.F. 2006.

BOND, F. “Introducción al Periodismo”. Editorial Limusa S.A, Grupo Noriega Editores. México, D.F. 1992.

CEREZO, M. “Teorías sobre el medio televisivo y educación: el discurso de la televisión”. Grupo Imago. Granada, España. 1994.

Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

Diccionario de la lengua española. Real Academia Española RAE. Tomo II. Vigésima Primera Edición. Editorial ESPASA CALPE. , S.A. Madrid, España. 1992.

DIEZ, LUIS, y GULLON, ANTONIO. “Sistema de Derecho Civil” Volumen 3. Editorial Tecnos (Grupo Anaya). España. 2001.



- ESCOBAR, J. “Ética”. Editorial McGraw Hill. México, D.F. 1989.
- EURASQUIN, ALFONSO, LUIS MATILLA y MIGUEL VÁSQUEZ. “Los Teleniños”. Segunda edición. Editorial Laia. S.A. México, D.F. 1988.
- GONZÁLEZ, C. “Principios básicos de Comunicación”. Editorial Trillas. México, D.F. 1984.
- HORNOS PAZ, O. Y NACINOVICH, N. “Diario La Nación: Manual de Estilo y Ética periodística”. Editorial Espasa Calpe. Buenos Aires, Argentina. 1997.
- LAHERA P., EUGENIO. Estudio “Política y Políticas Públicas”. CEPAL. Santiago, Chile. 2004.
- LEÑERO, V. y MARÍN, C. “Manual de Periodismo” Tratados y Manuales Grijalbo. México, D.F. 1997.
- MARTINCHUK, ERNESTO y MIETTA, DIEGO. “Televisión para periodistas, un enfoque práctico”. La Crujía Ediciones. Buenos Aires, Argentina. 2002.
- MENÉNDEZ, A. “Ética profesional”, México: Herrero Sanabria, J ética: México Purrúa, 1983.
- MORENO, Ma. ASUNCIÓN. “La regulación jurídica del ejercicio de la comunicación en Nicaragua”. Editorial Imprimatur Artes Gráficas. Managua, Nicaragua. 2004.
- MORENO, Ma. ASUNCIÓN. “El tratamiento de la noticia en los medios de comunicación nicaragüense: una visión de la noticia desde la perspectiva de los Derechos Humanos”. Editorial Impresiones Helios. Managua, Nicaragua. 2006.



NOVOA, EDUARDO.
“Derecho a la Vida Privada y Libertad de Información. Un conflicto de derechos”.
Siglo XXI Editores. México, D.F. 1989.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

REVISTAS:

ÁMBITOS. N° especial 9-10. 2° Semestre 2002 - Año 2003. “El periodismo judicial en España”. RONDAS, JAVIER.

CONSULTA EN LA WEB:

CENIDH “Periodistas hablan: Violencia Mediática contra la niñez”.
Managua, Nicaragua. 2005. Disponible en:
<http://www.unicef.org/lac/cenidhviolenciamediatica.pdf> Consultado:
02/07/2014.-

CENIDH “Violencia contra niñas, niños y adolescentes”. Managua,
Nicaragua, 2005. Disponible en:
http://www.unicef.org/ni/media/publicaciones/archivos/Estudio_nacional_violencia.pdf
Consultado: 05/05/2014.-

CHAMORRO, CARLOS FERNANDO. “Mercado, Nota Roja, y Autorregulación”. DIARIO CONFIDENCIAL, Managua, Nicaragua. 2005.



Disponible en: <http://www.confidencial.com.ni/archivo/2005-424/alcierre1-424.html> Consultado: 05/08/2014.-

DIARIO LA PRENSA. “Manual de Estilo”. Managua, Nicaragua.

Disponible en:

<http://archivo.laprensa.com.ni/especiales/manual-de-estilo/index.html>

Consultado: 10/02/2014.-

EL NUEVO DIARIO. “Nota Roja y salud mental”. Managua, Nicaragua.

2006. Disponible en:

[http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2006/02/10/suplemento/saludysexualid](http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2006/02/10/suplemento/saludysexualidad/1474)

[ad/1474](http://impreso.elnuevodiario.com.ni/2006/02/10/suplemento/saludysexualidad/1474) Consultado: 10/04/2014.-

ESPIRAL RADIO. “El color de la nota roja”. 2009. Disponible en:

<http://www.espiralradio.org/reportajes/el-color-de-la-nota-roja-2.html>

Consultado: 26/03/2014.-

IZQUIERDO MILLER, INÉS. “Periodismo y ética”. Sección Cultura,

Diario LA PRENSA. Managua, Nicaragua. 2013. Disponible en:

<http://www.laprensa.com.ni/2013/11/12/cultura/169640-periodismo-y-etica>

Consultado: 05/10/2014.-

JACOBS, KARLA. “El libre mercado mediático: Efectos de la nota roja en

la niñez”. Managua, Nicaragua. 2010. Disponible en:

<http://www.radiolaprimerisima.com/articulos/3678>

Consultado:

05/08/2014.-

NAVAS COREA, CAMILO. “Observatorio de medios advierte:

Desenfreno en nota roja en canales de TV 8 y 10”. Diario Digital

CONFIDENCIAL. Managua, Nicaragua. 2012. Disponible en:



<http://www.confidencial.com.ni/articulo/6810/desenfreno-en-nota-roja-en-canales-de-tv-8-y-10> Consultado: 02/06/2014.-

OLASCOAGA PRITSCH, JIMENA. “El principio de libertad de expresión e información en un caso concreto.” Uruguay, 2012. Disponible en <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Olascoaga-Pritsch-El-principio-de-libertad-de-expresion-e-informacion-en-un-caso-concreto.pdf> Consultado el 25/09/2014.-

PANTOJA, ARY. “Reforma a la ley de amparo provoca debate entre juristas”. Sección Política, Periódico EL NUEVO DIARIO. Managua, Nicaragua. 4 de febrero de 2013. Disponible en: <http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/276486> Consultado: 06/09/2014.-

POLICÍA NACIONAL “Manual de procedimientos de investigación policial en delitos y faltas penales”. Managua, Nicaragua. 2012. Pág. Disponible en: fortalecimientodelaevidencia.org.ni Consultado: 05/09/2014.-

RODRÍGUEZ REVOLLAR, RICHARD. “Repasando las funciones elementales del periodismo”. Observatorio de Medios FUCATEL. Chile, 2008. Disponible en: <http://www.observatoriodofucatel.cl/repasando-las-funciones-elementales-del-periodismo-richard-rodriguez-revollar/>

Consultado el 12/04/2014.-

ROTHSCHUH VILLANUEVA, GUILLERMO. “A extirpar la nota roja”. Diario Digital CONFIDENCIAL. Managua, Nicaragua. 2009. Disponible en: http://www.confidencial.com.ni/archivo/2009-642/medioySociedad_642.html Consultado: 05/05/2014.-

ROTHSCHUH VILLANUEVA, GUILLERMO. “2do Informe: La nota roja en los medios.” Observatorio de Medios CINCO. Managua, Nicaragua,



2008. Disponible en: <http://www.cinco.org.ni/archive/77.pdf> Consultado: 05/05/2014.-

SALA DE PRENSA, Agosto, 2003, año V, Vol. 2. “La ética periodística en América Latina”. MANDUJANO, ISAÍN. Disponible en <http://www.saladeprensa.org/art478.html> Consultado: 26/09/2014.-

SALA DE PRENSA, Junio, 2001, Año III, Vol. 2. “Ética periodística contemporánea en Nicaragua”. CORTÉS DOMÍNGUEZ, GUILLERMO. Disponible en: <http://www.saladeprensa.org/art237.html> Consultado: 02/10/2014.-

UNR “Violencia mediática contra las mujeres”. Rosario, Argentina. 2010. Disponible en: <http://www.unr.edu.ar/noticia/2918/violencia-mediatica-contra-las-mujeres> Consultado: 08/08/2014.-

UNESCO “Violencia en los medios”. Santiago, Chile. 1999. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001178/117881s.pdf> Consultado: 08/08/2014



ANEXOS



I. NOTICIA 1 (NOTA ROJA) CANAL 8 - Noticiero Crónica Tn8.

Edición Estelar- Hora: 7:03PM- Fecha: 15/10/2014

Periodista: Gerardo Reyes.



Titular: “INVESTIGAN MUERTE”

Locución de Periodista: Oficiales de inteligencia y peritos del Distrito 3 investigan la muerte de Ivette Vanegas de 35 años que fue encontrada en su casa de habitación en el barrio Mirna Ugarte.

¿Cuánto tiempo tienen de separados?

Declaraciones del Esposo de la difunta: “Yo le ayudaba. Le daba para las medicinas...”



Locución de Periodista: Marlon Vanegas, hermano de la difunta afirma que su hermana en ocasiones anteriores había sido agredida por su cónyuge.

¿Había algún tipo de problema? ¿Cuánto tiempo tenían separados?

Declaraciones del hermano de la difunta (Marlon Vanegas): “...Yo no digo nada. Lo que sí pido es que se aclaren las causas de la muerte de mi hermana. Ella estaba separada de su esposo aproximadamente ente 5 a 6 meses”.

Locución de Periodista: Declaraciones de la cuñada de la difunta manifestó que padecía de diabetes y que lo raro es que ésta la mantenía controlada.

Declaraciones de la cuñada de la difunta (Sra. Liseth López): “...Me dijo que se sentía mal le pusimos nebulizador, le hicimos té...”

Locución de Periodista: Según testigos manifiestan que a tempranas horas de la mañana la joven aún con vida visitó un hospital capitalino precisamente por su enfermedad pero no dilató como en ocasiones anteriores.

Sin embargo el caso queda en manos de los peritos y la policía Nacional quienes en base a las investigaciones determinarán cuales fueron las causas del deceso.



II. NOTICIA 2 (NOTA ROJA) CANAL 10 – Noticiero Acción 10.-

Edición Estelar- Hora: 7:26 PM- Fecha: 15/10/2014

Periodista: Lídice Sandoval.



Locución de periodista: Tirado en la acera del barrio Teodoro Martínez de la ciudad de Bluefields fue encontrado el ciudadano Ricardo Hernández Medina de 34 años de edad quien se estaba desangrando producto de las 3 puñaladas que le sembraron individuos en su humanidad.

Declaración de hermana del difunto (Sra. Marisela Medina): “... Nosotros tenemos un video que él dice que lo mató. Él se lo había llevado a una comunidad a trabajar.

Periodista: ¿Quién?



Declaración de hermana del difunto (Sra. Marisela Medina): “... El que lo mató. Que se llama Pedro Castro. Quiero que el peso de la Justicia caiga en él. Yo lo pido. Hay un Dios en el cielo. Él no llevaba ningún arma sólo él”.

Locución de periodista: A pesar de que llegó con vida al hospital Regional éste se rindió a la muerte producto a una puñalada que le atravesó el tórax y por la pérdida abundante de sangre.

Declaración de paramédico: “... Es un ciudadano de 34 o 35 años de edad. Fue herido con un arma blanca en el tórax, le penetraron y le provocaron una lesión... Lo que lo llevó a una pérdida de sangre...”

Locución de periodista: La Policía Nacional trabaja para esclarecer el hecho. Desde la ciudad de Bluefields Lídice Sandoval Acción 10.



III. TITULARES DE NOTICIAS CANAL 8 – Crónica Tn8.-

**MUJER POR IR CHISMEANDO ES ATROPELLADA POR
MICROBÚS DONDE DEJÓ UN MOÑO DE PELOS**

**PRÓJIMO SE QUEDA OLIENDO DEDO, LA JAÑA SE
FUE CON EL EX PORQUE MUCHO LA APALEA**

**POLICÍA ATRAPA A CHAVALO QUE SE TIRABA SU
CHURRO CON LOS BRODERES DE LA CUADRA**